



INFORME DE RELATORÍA

Mesa 1: Estado Panameño y los Derechos Individuales y Sociales Sesión No. 6

Fecha	Lunes, 11 de julio de 2011
Hora	8:30am
Lugar	SALA BOLIVAR DEL HOTEL CONTINENTAL
Hora de inicio de la sesión	9:05am
Hora de cierre de la sesión	12:04pm
Equipo de Mesa	Facilitador: AMELIA MARQUEZ DE PEREZ Relator: JAIME E. MARTINEZ Equipo Técnico: ZULIM BOUCHE CARMEN HAUGHTON Coordinación logística: EDITH GOUGH VIDAL MARIXENIA DE LA CRUZ
Miembros de Mesa Presentes	CLUBES CIVICOS, COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONATO, CONEP, ETNIA NEGRA, IGLESIAS, INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR. APEMEP, ORGANIZACIONES DE PROMOCION Y DESARROLLO SOCIAL, ORGANO EJECUTIVO, PARTIDO PANAMENISTA, INVITADO ESPECIAL: COMISION NACIONAL EN CONTRA DE LA DISCRIMINACION

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum
2. Continuación de la Discusión del Artículo 13
3. Presentación del Informe de la sub-comisión sobre el Artículo 19
4. Continuación del Título III (Garantías Constitucionales)
5. Asuntos Varios

TITULO 3: GARANTIAS FUNDAMENTALES

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1

Facilitador:

Relator:

Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo

Proceso de Reformas Constitucionales



- La sesión inicia a las 9:17 a.m. después de obtener el quórum al segundo llamado.
- Se vuelve a abordar la discusión del Artículo 13 de la Propuesta 53 luego de que el representante de CONATO solicitara consultar con sus bases. El representante de CONATO informa que su posición es que se conserve el texto actual de la Constitución.
- CONEP recuerda a CONATO que ya existen problemas con el texto actual del Artículo 13. La Asamblea está ejerciendo funciones completamente ajenas a su objetivo y facultades. Muestra su preocupación y sustenta la necesidad de los cambios sugeridos en la Propuesta 5.3
- A solicitud del representante de la Comisión Nacional Contra la Discriminación, el representante de CONEP hace lectura del Artículo 13 de la Propuesta 53.
- El representante de la Comisión Nacional Contra la Discriminación opina que se desvaloriza en la propuesta la nacionalidad panameña. Opina que de entrarse en un conflicto de intereses debe existir la posibilidad de una suspensión para que no se deba servir a dos nacionalidades.
- El representante de Organizaciones de Promoción para el Desarrollo Social solicita aclaración al representante de CONEP con respecto de la suspensión de los derechos de ciudadanía de los panameños por nacimiento y los panameños por naturalización.
- El representante de CONEP hace aclaración de la situación de desventaja de los panameños por nacimiento con respecto a los panameños naturalizados y los panameños con doble nacionalidad heredada.
- A solicitud del representante de la Comisión Nacional Contra la Discriminación, el Equipo Técnico hace presentación de la historia y el Derecho Comparado del tema de la Doble Nacionalidad.
- Ante las dos posiciones el representante del Partido Panameñista presenta una redacción combinada de ambas propuestas, señalando que en la primera parte se mantendría la Constitución como se encuentra actualmente y se añadiría los dos últimos párrafos de la Propuesta 53, quedando la redacción de la siguiente manera:

Facilitador: 

2

Relator: 



“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía.

La nacionalidad panameña derivada o adquirida por la naturalización se perderá por las mismas causas.

La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla; y la tácita, cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un Estado enemigo.

La ciudadanía únicamente se suspende en virtud de sentencia judicial ejecutoriada, incluyéndose como tal la sentencia proferida por la Asamblea Legislativa en aquellos casos en que le corresponda con arreglo a esta Constitución.

Ninguna autoridad podrá reconocer ni suspender la nacionalidad ni la ciudadanía al margen de un proceso judicial en que se debata su procedencia o no de acuerdo con la Constitución.”

- Los representantes de CONEP y CONATO apoyan la propuesta del Partido Panameñista.
- ***Se llega a un acuerdo concertado de aprobación de la propuesta del Partido Panameñista de conservar el texto actual de la constitución y de añadir los párrafos 3 y 4 de la Propuesta 53.***
- Se introduce y hace lectura de la Propuesta de la representante de la Etnia Negra que incluye reformas al Artículo 7 y 19.

Artículo 7: El español es el idioma oficial de la República. Otros idiomas utilizados se respetarán en la medida en que contribuyan al bienestar de sectores de la población.

- El representante de CONEP expresa su temor a la posible malinterpretación de la frase “otros idiomas utilizados en la medida que aporte” en la propuesta de la Etnia Negra y de la posibilidad de la mala voluntad por parte de la entidad encargada de juzgar la contribución del idioma.
- El representante de Etnia Negra explica las razones de agregar la reforma para poder favorecer a segmentos de la sociedad que sufrieron segregación por vía del idioma.

Facilitador:

3

Relator:



- La Facilitadora propone que se añada la propuesta de reforma al Artículo 7 a las propuestas que se elevarán a la Comisión Especial por disenso de la Mesa y que se continúe la discusión de el Título III como está pactado.
- ***Se llega a un acuerdo concertado de agregar la propuesta de reforma del Artículo 7 por parte de la Etnia Negra a las propuestas que por disenso serán elevadas a la Comisión Especial.***
- Se hace lectura de la propuesta de la Etnia Negra sobre reforma al Artículo 19

Artículo 19: El estado promoverá las condiciones para garantizar la igualdad y libertad de todas las personas ante la Ley, y procurar que reciban la misma protección y trato de las autoridades para ejercer sus derechos, libertades, y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de raza, etnia, color, sexo, nacimiento, discapacidad, clase socioeconómica, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o filosófica.

Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

- El representante de CONEP apoya el articulado de la propuesta pero opina que se excluya la condición de “discapacidad” en el primer párrafo, ya que existen discriminaciones favorables por discapacidad y que ayudaría a un articulado más claro.
- El representante del Partido Panameñista expresa su apoyo a la posición de CONEP y agrega palabra “deberes” después de la frase “para ejercer sus derechos”.
- El representante de la Etnia Negra solicita que se mantenga el término de discapacidad pero acepta la sugerencia de adición de los deberes al articulado de la propuesta.
- El representante de la Comisión Nacional Contra la Discriminación propone modificaciones a la propuesta de la Etnia Negra con las cuales el apoyaría el con tenido, quedando la propuesta de la siguiente manera:

El Estado garantizará que no habrá fueros o privilegios, propiciando las condiciones de equidad y libertad de todas las personas ante la Ley, para que reciban la misma protección y trato de las autoridades para ejercer sus derechos y deberes, libertades y oportunidades sin discriminación por razones de raza, etnia, color, sexo, nacimiento, discapacidad, clase social, orientación sexual, idioma, religión, ideas políticas o filosóficas.

4

Facilitador:

Relator:



Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades no serán como consideras como factores discriminatorios.

- El representante de CONEP manifiesta su preocupación con respecto al último párrafo de la propuesta de la Etnia Negra. Le parece que esta daría cabida a la aprobación de protecciones so pretexto de que no deben considerarse desigualdades. La aprobación de muchas protecciones crearía un régimen desigual.
- Órgano ejecutivo pide al equipo técnico el fallo de la corte en referencia al aspecto del Principio de Igualdad ante la Ley.
- Equipo técnico hace lectura del fallo del 13 de octubre de 1997 y expande el concepto de discriminación.
- El representante de la Comisión Nacional en Contra de la Discriminación opina que eliminar el último párrafo de la propuesta no quitaría fuerza al contenido del articulado.
- El representante del Partido Panameñista estima importante que se mantenga el último párrafo para reglamentar la protección a las desigualdades y propone un receso para concretar una redacción conciliatoria de la propuesta de la Etnia Negra para el Artículo 19.
- El representante de CONEP hace lectura del Artículo 13 de la Constitución colombiana como comparación de una forma alternativa y más detallada para abordar el tema de las discapacidades físicas, mentales o de debilidad manifiesta.
- El representante de la Comisión Nacional en Contra de la Discriminación propone que se tome la idea principal de los últimos párrafos del Artículo 13 de la Constitución de Colombia para redactar el segundo párrafo de la propuesta en discusión.
- Se concede un receso para concretar la redacción del segundo párrafo de la propuesta de la Etnia Negra sobre el Artículo 19.
- ***Se llega a un acuerdo concertado de aprobación con respecto a las modificaciones hechas a la propuesta de la Etnia Negra. El Artículo 19 propuesto leería de la siguiente forma:***

"El Estado garantizará que no habrá fueros o privilegios, propiciando las condiciones de equidad y libertad de todas las personas ante la Ley, para que reciban la misma protección y

5

Facilitador:



Relator:





trato de las autoridades para ejercer sus derechos y deberes, libertades y oportunidades sin discriminación por razones de raza, etnia, color, sexo, nacimiento, discapacidad, clase social, orientación sexual, idioma, religión, ideas políticas o filosóficas.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

- Se le informa a la mesa acerca de la presentación de avance de las Mesas que el día 29 de julio se hará ante el Consejo de la Concertación, que a su vez lo presentará ante la Comisión Especial.
- Siguiendo con la discusión, el Equipo Técnico hace presentación de la Propuesta 13 sobre el Artículo 20.
- El representante de la Comisión Nacional en Contra de la Discriminación opina que la Propuesta al Artículo 20 debilita la política inmigratoria de Panamá.
- El representante de CONATO desestima la propuesta y opina que se debe mantener el articulado actual de la Constitución ya que existen suficientes obstáculos que superar en materias de desempleo.
- El representante de APEMEP y CONEP desestima la Propuesta 13 del Artículo 20 por considerar que no amerita rango constitucional y por considerar que las deficiencias de empleo, entrenamiento y capital humano deben ser atendidas con soluciones internas y de largo plazo.
- ***Se llega a un acuerdo concertado de desestimar la Propuesta 13 sobre el Artículo 20 por no tener rango constitucional y por afectar las condiciones de la fuerza laboral nacional.***
- ***Se llega a acuerdo concertado de desestimar la Propuesta 47 sobre el Artículo 20 por las mismas razones.***

Facilitador: 

6

Relator: 



- Se hace presentación por parte del equipo técnico de la propuesta 47 y 52 sobre el Artículo 22y se abre a discusión las propuestas de reforma al Artículo 22
- El representante de CONEP expresa enfáticamente su apoyo a la Propuesta 52 sobre el Artículo 22. En particular muestra agrado al concepto de la presunción de inocencia y de la posibilidad de fianza con diferencias en monto basadas en la evidencia presentada
- El representante de la Etnia Negra expresó su preocupación con la elevada cantidad de arrestos a miembros de la etnia negra sin medios económicos suficientes para pagar fianzas. Opina que si se trata de una persona peligrosa no se le debe dar fianza.
- El representante del Partido Panameñista considera que no permitir el pago de fianzas conlleva a negociaciones fuera de los tribunales.
- El representante de la Comisión Nacional en Contra de la Discriminación cree que se debe tomar en cuenta la desigualdad de los montos de fianza en relación al estado económico del arrestado.
- El representante del Órgano Ejecutivo apoya el punto de la Propuesta 47 sobre el tiempo máximo de detención preventiva.
- El representante de la Etnia Negra propone una modificación de la redacción de las propuestas en la que se agregaría a la Propuesta 52 una porción de la Propuesta 47. La redacción propuesta leería así:

Las personas sólo pueden ser procesadas conforme a las reglas establecidas previamente en la Ley. Se garantiza el derecho al debido proceso, que incluye entre otros aspectos lo siguiente:

- 1. El derecho a la presunción de inocencia,***
- 2. El derecho a la defensa,***
- 3. El derecho a ser informado de la acusación,***
- 4. El derecho a un juicio público donde se pruebe su culpabilidad,***
- 5. El derecho a presentar pruebas a su favor,***
- 6. El derecho a no ser penado sin juicio previo, salvo las excepciones previstas en esta Constitución,***

Facilitador:

7

Relator:



7. *El derecho de los detenidos a conocer, de forma comprensible, las causas de su detención,*
 8. *El derecho de contar con un defensor público, si no tiene medios para contratar uno particular,*
 9. *El derecho de contar con un abogado en las diligencias en que deba intervenir;*
 10. *Libertad individual mientras se surte el proceso, incluso bajo fianza,*
 11. *Nadie puede estar privado de su libertad mientras dure su procesamiento, sin pena por más de dos años o por un plazo razonable.*
- La Facilitadora recoge que se apoya la redacción de la Propuesta 52 hasta el punto 9. Se sigue en discusión los puntos 10 y el 11 proveniente de la Propuesta 47 del Artículo 22. Propone que se cree una sub-comisión para discutir y llegar a una posición conciliatoria con respecto a estos dos puntos. Se nombran a los representantes de CONEP y Partido Panameñista para la sub-comisión.
 - El representante de la Comisión Nacional en Contra de la Discriminación pide que la sub-comisión tome en cuenta el concepto de la reparación a los afectados.
 - Se posterga la decisión en espera de la redacción de la sub-comisión. Se aprueba la redacción del Artículo 22 hasta el punto 9, que leería de la siguiente forma:

Las personas sólo pueden ser procesadas conforme a las reglas establecidas previamente en la Ley. Se garantiza el derecho al debido proceso, que incluye entre otros aspectos lo siguiente:

1. *El derecho a la presunción de inocencia,*
2. *El derecho a la defensa,*
3. *El derecho a ser informado de la acusación,*
4. *El derecho a un juicio público donde se pruebe su culpabilidad,*
5. *El derecho a presentar pruebas a su favor,*
6. *El derecho a no ser penado sin juicio previo, salvo las excepciones previstas en esta Constitución,*

Facilitador:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Pérez', written over a light blue grid background.

8

Relator:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. J.', written over a light blue grid background.



7. ***El derecho de los detenidos a conocer, de forma comprensible, las causas de su detención,***
 8. ***El derecho de contar con un defensor público, si no tiene medios para contratar uno particular,***
 9. ***El derecho de contar con un abogado en las diligencias en que deba intervenir.***
- Presentación por parte del Equipo Técnico del Artículo 23 y de las Propuestas 34 y 47 relacionadas al mismo.
 - El representante del Partido Panameñista propone adoptar la Propuesta 47 que agrega el término “de manera inmediata” y dejar el resto del Artículo 23 de la misma manera en la que se encuentra actualmente en la Constitución.
 - El representante de los Clubes Cívicos apoya la posición del Partido Panameñista.
 - El representante del Órgano Ejecutivo propone quitar “sumarísimo” y reemplazar por “inmediato”.
 - El representante del CONEP propone que lea el segundo párrafo del Artículo 22 de la manera siguiente:
El recurso deberá ser resuelto de manera inmediata, mediante proceso sumarísimo, sin que el trámite pueda ser suspendido por razón de horas o días inhábiles
 - Se llega a un acuerdo concertado de aprobación de la Propuesta 47 con modificaciones de la Mesa que leería de la siguiente forma:

Artículo 23. Todo individuo detenido fuera de los casos y la forma que prescriben esta Constitución y la Ley, será puesto en libertad a petición suya o de otra persona, mediante la acción de habeas corpus que podrá ser interpuesta inmediatamente después de la detención y sin consideración a la pena aplicable. El recurso deberá ser resuelto de manera inmediata, mediante proceso sumarísimo, sin que el trámite pueda ser suspendido por razón de horas o días inhábiles.

El habeas corpus también procederá cuando exista una amenaza real o cierta contra la libertad corporal, o cuando la forma o las condiciones de la detención o el lugar en don

Facilitador:

9

Relator:

Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo
Proceso de Reformas Constitucionales



se encuentra la persona pongan en peligro su integridad física, mental o moral o infrinja su derecho de defensa.

- Se concluye la sesión a las 12:04pm

Facilitador:

A handwritten signature in black ink, appearing to be "C. Pérez", written over a light blue rectangular background.

10

Relator:

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, written over a light blue rectangular background.